

**REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



Artículo 1. El presente reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos que deberán seguir los integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, a fin de mejorar el funcionamiento y vigilancia de la carrera administrativa, y dar la oportunidad a los trabajadores de base de la Fiscalía General para escalar a puestos superiores y aumentar su profesionalismo dentro de la administración pública, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 60 al 68 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

El personal sustantivo de la Fiscalía General queda excluido de la aplicación de este reglamento, y se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, se entenderán por:

- I. **Adiestramiento.** La acción destinada a desarrollar y perfeccionar las habilidades y destrezas del trabajador, con el propósito de incrementar la eficiencia en su puesto de trabajo. Abarca los aspectos de las actividades y coordinaciones de los sentidos y motoras, respondiendo sobre todo al área del aprendizaje psicomotriz.
- II. **Capacitación.** La acción destinada a desarrollar las aptitudes del trabajador, con el propósito de prepararlo para desempeñar eficientemente una ocupación o puesto de trabajo. Abarca, entre otros, los aspectos de atención, memoria, análisis, actitudes y valores de los individuos, respondiendo sobre todo a las áreas del aprendizaje cognoscitiva y afectiva;
- III. **Comisión Mixta.** La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- IV. **Constancia de participación.** El documento expedido por instancias autorizadas, tales como, instructores, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante los sistemas generales que establezcan y que estén registrados en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual el trabajador acreditará haber cursado un evento de capacitación cubriendo los requisitos señalados en el programa.

- V. **Curso.** El conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla con base en un programa de capacitación y adiestramiento delimitado en tiempo y recursos determinados.
- VI. **Entrenamiento.** La enseñanza basada en las competencias, con una pedagogía significativa y participativa, que implica prácticas interdisciplinarias con casos reales.
- VII. **Fiscal:** El titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- VIII. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- IX. **Formación básica:** El conjunto de actividades que fortalecen el proceso de enseñanza-aprendizaje, centrados en la adquisición de conocimientos teóricos básicos y que cubre los requisitos señalados por la Secretaría de Educación en congruencia con los grados académicos logrados;
- X. **Ley:** La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
- XI. **Sindicato.** El Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- XII. **Trabajadores de base.** Los trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, que no se encuentren en el supuesto de trabajador de confianza conforme al artículo 5 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que cuenten con nombramiento y aparezcan en la nómina de trabajadores de la Fiscalía General, y que tienen derecho a la estabilidad no solamente dentro del organismo constitucional autónomo sino en el puesto específico para el que fueron nombrados.
- XIII. **Tribunal:** El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

Artículo 3. La observancia de este reglamento es obligatoria para todos los trabajadores de base y titulares de la Fiscalía General.

Artículo 4. La aplicación e interpretación de este reglamento compete a la Comisión Mixta, en caso de controversia lo resolverá el tribunal competente.

Artículo 5. Para dar cumplimiento con los fines del presente Reglamento, la Fiscalía General podrá apoyarse para efectos de logística y gestión de capacitación, en el Instituto del Servicio

Profesional de Carrera de la Fiscalía General; sin que obste la posibilidad de celebrar convenios de colaboración que cubran estos fines de acuerdo a las necesidades reales detectadas.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 6. La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, estará integrada por:

- I. Un representante de la Fiscalía General, que será acreditado ante el Tribunal por conducto de su titular.
- II. Un representante del Sindicato que será acreditado ante el Tribunal por conducto del Sindicato.

Los representantes de la Comisión podrán tener un suplente cada uno, y los cuales entrarán en funciones en ausencia del titular. Los suplentes serán designados por el Fiscal y el Sindicato respectivamente.

Cuando la comisión determine que se requiere de uno o varios auxiliares de la Fiscalía General, podrá nombrarlos y comisionarlos para tal efecto, para el caso concreto resuelto el problema concluirá su acreditación como auxiliar.

Artículo 7. Para ser representante de la Comisión por parte de los trabajadores de base, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Ser trabajador de base de la Fiscalía General;
- II. Preferentemente, tener antigüedad mínima de 2 años;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. Ser designado por el Sindicato; y
- V. Aquellos otros que acuerde el Sindicato.

Artículo 8. Los representantes de la Comisión por parte de la Fiscalía General, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser trabajador de la Fiscalía General;
- II. Preferentemente, tener antigüedad mínima de 2 años;
- III. Contar con escolaridad mínima de carrera técnica terminada;
- IV. Poseer conocimientos técnicos sobre las labores y procesos de trabajo propios de la Fiscalía General;

- V. Ser designados por el Fiscal; y
- VI. Aquellos otros que acuerde el Fiscal.

Mano y alba piza

Artículo 9. Los integrantes de la Comisión tienen los mismos derechos y obligaciones, independientemente de la jerarquía que cada uno tenga dentro de la estructura de la Fiscalía General o del Sindicato.

Artículo 10. Los integrantes de la Comisión durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser ratificados por un periodo igual y podrán ser removidos por quienes los designaron.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN

Artículo 11. La Comisión está obligada a vigilar que los planes y programas de capacitación implementados para los trabajadores de base, estén de acuerdo a las necesidades de la Fiscalía General, y llevará a cabo las siguientes funciones:

[Handwritten signature]

- I. Coordinarse para proponer y/o vigilar que se cumplan los lineamientos en materia de planeación, ejecución y control de la capacitación y adiestramiento que se lleve a cabo a fin de contribuir con la carrera administrativa.
- II. Vigilar la instrumentación y operación de los programas de capacitación y adiestramiento de acuerdo los perfiles requeridos.
- III. Presentar ante el Tribunal o ante la autoridad laboral correspondiente, los planes y programas de capacitación y adiestramiento.
- IV. Gestionar ante el Tribunal el registro de las constancias respectivas de los conocimientos impartidos a los trabajadores de base para su validez, cuando corresponda.

[Handwritten signature]

Artículo 12. Los integrantes de la Comisión, trabajarán y sesionarán en forma independiente, reportando a la autoridad correspondiente, los avances o desviaciones que encuentren durante la aplicación y seguimiento de los programas, y tendrá además las siguientes atribuciones:

[Handwritten signature]

- a) Vigilar que los agentes capacitadores cubran con la formación requerida de acuerdo a los programas en los que participa.
- b) Fungir como el canal de comunicación con los representados, por medio del cual manifiesten sus dudas, opiniones, inquietudes, sugerencias y todo lo relacionado con la capacitación.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

- c) Vigilar que se llevan a cabo los programas de capacitación para concursos de ascensos escalafonarios, a fin de que los trabajadores de base se preparen para ocupar plazas vacantes o de nueva creación.
- d) Reportar al superior jerárquico cualquier irregularidad que se presente en relación a la asistencia del personal a los programas de capacitación, o bien, por conducta inadecuada.

Artículo 13. Los integrantes de la Comisión, contarán con:

- a) Las facilidades para el cumplimiento de su cargo, siendo necesario tramitar previamente con sus jefes inmediatos, la autorización cuando tenga que salir a atender los asuntos de la Comisión, a quienes presentarán un reporte de actividades realizadas.
- b) El derecho al pago de viáticos y gastos que genere el desempeño de sus funciones, de conformidad con los criterios de la Dirección de Administración de la Fiscalía General en esta materia.

Artículo 14. Para tomar acuerdos y resoluciones válidas, será necesaria la presencia de los representantes de la Comisión.

Artículo 15. La Comisión se reunirá periódicamente en forma ordinaria, de acuerdo a un calendario previamente establecido, y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones. En este último caso podrá ser convocada por cualquiera de los representantes.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE

Artículo 16. Son derechos de los trabajadores de base:

- I. Recibir la capacitación o adiestramiento que permita el desarrollo de sus aptitudes y actitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, conforme a los planes y programas correspondientes.
- II. Recibir constancias y reconocimientos de participación o acreditación de los eventos de capacitación y los certificados de estudios de enseñanza abierta.
- III. Sugerir por escrito a la Comisión Mixta los cursos que requieran para el mejor desempeño de sus labores.

- IV. Reportar por escrito a sus representantes cualquier incumplimiento en materia de capacitación o adiestramiento.
- V. Cuando el trabajador funja como instructor interno y su desempeño sea satisfactorio, le será reconocida esta labor como nota favorable para fines de evaluación del desempeño.
- VI. Cuando la capacitación impartida por el instructor interno se dé fuera de su jornada normal de trabajo, se considerará como tiempo extraordinario.
- VII. Los demás que se establecen en la Ley y en los demás ordenamientos en la materia.

Artículo 17. Son obligaciones de los trabajadores de base:

- I. Presentarse con pulcritud y puntualidad a las actividades académicas que se señalen en los programas correspondientes.
- II. Registrar su asistencia cuantas veces sea solicitado por el instructor.
- III. Atender a las indicaciones de los instructores y asesores que impartan los cursos y materias.
- IV. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las actividades o prácticas que impliquen el desarrollo de los cursos.
- V. Observar normas de educación y cortesía con los servidores públicos vinculados a las actividades académicas, instructores y compañeros, absteniéndose de utilizar lenguaje ofensivo o irrespetuoso.
- VI. Concluir y acreditar las actividades académicas en que participen y presentar los exámenes correspondientes para esos efectos.
- VII. Acudir a la capacitación cuando lo requiera el perfil del puesto que desempeñan, o cuando haya cambios de sistemas o procesos de trabajo.
- VIII. Conservar y cuidar el mobiliario e instalaciones en que se realicen las actividades educativas.
- IX. Aplicar a su área de trabajo los conocimientos adquiridos.
- X. Los demás que se establecen en la Ley y en los demás ordenamientos en la materia.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 18. Son obligaciones de la Fiscalía General, las siguientes:

- I. Otorgar capacitación y adiestramiento en forma gratuita a sus trabajadores de base, bajo vigilancia de la Comisión.
- II. Proporcionar el material de apoyo didáctico necesario para llevar a cabo los programas de capacitación y adiestramiento.

- III. Expedir las constancias y registrar la capacitación y adiestramiento recibido por el trabajador como parte de la información curricular.
- IV. Gestionar los recursos materiales y financieros, así como el personal necesario, para satisfacer las necesidades de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de base.
- V. Difundir en forma escrita y visible en las instalaciones de la Fiscalía, los programas de capacitación y adiestramiento.
- VI. Notificar oportunamente a los trabajadores de base del lugar, hora y fecha de la impartición de los eventos.

Artículo 19. La Comisión acordará las fechas y lugares en que sesionará y dispondrá de los medios adecuados para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 20. Los cursos de capacitación y adiestramiento se establecerán para cada área de la Fiscalía General con la misma intensidad, calidad, importancia y profesionalismo que para ello se requiere.

CAPÍTULO VI PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 21. Los planes de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de base al servicio de la Fiscalía General, se basarán en necesidades reales detectadas a través de investigaciones y/o proyectos y/o programas que hagan evidente su justificación, de tal manera que los cursos y actividades den solución a problemáticas definidas. Este estudio será realizado por parte de la Comisión.

Artículo 22. Para efecto de programación y calendarización, se determinarán prioridades de común acuerdo con la Fiscalía General en el mes de enero de cada año natural, según las necesidades de cada área de ésta.

Artículo 23. Las Comisiones Mixtas de Escalafón y de Seguridad e Higiene, proporcionarán un reporte semestral de las necesidades de los trabajadores de base a la Comisión, mismas que serán consideradas, propuestas y en su caso integradas a los planes y programas de capacitación y adiestramiento.

Artículo 24. Los planes y programas de capacitación para los trabajadores de base, comprenden las siguientes áreas:

- P. y. H. 10/12/17
- I. Inducción general en materias de integración y desarrollo que proporcionen la información institucional, así como, aquellos conocimientos que permitan una mejor comprensión de los procesos interpersonales y de organización de las normas que rigen la actualización de los trabajadores de base la Fiscalía General.
 - II. Capacitación continua que se integra con los programas dirigidos al personal activo, con la finalidad de cubrir y actualizar los conocimientos requeridos para el desempeño de las funciones del cargo que ocupa.
 - III. Capacitación con la finalidad de cubrir plazas con fines de ascenso.
 - IV. Enseñanza abierta mediante la canalización a instituciones y dependencias competentes, en las cuales se les brindarán los servicios de alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria, carrera técnica y se difundirán otras modalidades de educación formal con la finalidad de que el trabajador cubra los requisitos de escolaridad requeridos por el puesto.

TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Las disposiciones que pueda contener este Reglamento contrarias a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, no surtirán ningún efecto.

Artículo 3. La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento informará al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de su conformación en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Artículo 4. La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento depositará ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en un plazo no mayor de sesenta días a partir de su conformación, los planes y programas de capacitación y adiestramiento correspondiente al año vigente.

Artículo 5. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Dado el día veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO



MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



LIC. ANA LUISA SÁNCHEZ AGUILAR
DIRECTORA JURÍDICA Y DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL



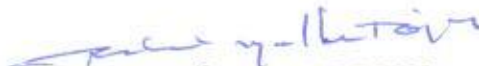
C.P. JOSÉ LUIS GARFÍAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



M. EN E. RAFAEL ROA GUERRERO
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO



LUIS ANTONIO LOPEZ HARO
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DEL SINDICATO



LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS
APODERADO LEGAL
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE BASE
DESIGNADO POR EL SINDICATO